

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 03 TRES DE JUNIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/88/2021, INTERPUESTO POR EL C. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ESTRADA, por su propio derecho y ostentándose como militante y precandidato a Diputado Local de Representación Proporcional del Partido Político MORENA, **EN CONTRA DE:** “La resolución emitida en el expediente CNHJ-SLP-275/2021, sobre la lista de candidatos a Diputados de Representación Proporcional del partido MORENA”(sic); **DENTRO DEL CUAL SE DICTÓ LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:** “San Luis Potosí, San Luis Potosí, a tres de junio de dos mil veintiuno.

El Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, acuerda tener por cumplido lo ordenado en la resolución emitida el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, por el Pleno de este Tribunal Electoral dentro del juicio TESLP/JDC/88/2021.

ANTECEDENTES

I. Sentencia. El veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, el Pleno de este Tribunal Electoral dictó resolución en el juicio en que se actúa mediante la cual revocó la resolución dictada en el expediente CNHJ-SLP-275/2021, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

II. Notificación de la sentencia. El veintisiete de mayo del presente año, la resolución fue notificada a las partes y a las demás personas interesadas.

III. Actuaciones relacionadas con el cumplimiento.

1. Informe de cumplimiento de resolución. El primero de junio del año curso, la Secretaria de la Ponencia 1 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, informó a este Tribunal Electoral el cumplimiento a la resolución de fecha el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno dictada en el juicio TESLP/JDC/88/2021.

2. Turno. El dos de junio de año en curso, se turnó y remitió el expediente TESLP/JDC/88/2021 a la ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, al haber fungido como instructora y ponente en el juicio señalado, con la finalidad de acordar lo conducente.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral es competente para verificar el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio en que se actúa, en atención a que las atribuciones con que cuenta para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción, incluyendo también el conocimiento de las cuestiones derivadas de su ejecución y cumplimiento para hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, la materia del presente acuerdo corresponde el conocimiento de este Tribunal Electoral, mediante actuación colegiada, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la Constitución Política del Estado; 7 y 39, de la Ley de Justicia Electoral, debido a que tiene como objeto determinar si se encuentra debidamente cumplida la decisión.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de la sentencia. Como es sabido el cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia, y en correspondencia, a los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la sentencia.

Por tanto, a fin de acordar sobre su cumplimentación, es necesario precisar, primeramente, (i) qué fue lo que este Tribunal ordenó en la ejecutoria

respectiva; y (ii) los actos realizados por la responsable en atención al fallo dictado.

(i) Efectos de la sentencia

Al respecto, en la resolución que este Tribunal emitió el veintiséis de mayo del presente año, se ordenó específicamente a la autoridad responsable lo siguiente:
[...]

Toda vez que en la razón y fundamento anterior este Tribunal Electoral determinó sustancialmente fundado el agravio 4.3. relacionado a la vulneración al derecho de audiencia, se procede a revocar la resolución CNHJ-SLP-275/2021, emitida el ocho de mayo.

Se ordena a la Comisión de Justicia que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que le sea legalmente notificada la presente sentencia, resuelva el fondo de la queja presentada por el actor el cinco de marzo.

[...]

(ii) Actos verificados por la responsable

Atendiendo a las constancias relativas al cumplimiento de la sentencia, la autoridad responsable hizo llegar las documentales siguientes:

-Presentó escrito ante este Tribunal Electoral en el que informa que el veintiocho de mayo del presente año, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA emitió resolución en el expediente CNHJ/SLP-275/2021, del procedimiento sancionador electoral, en cumplimiento a la sentencia del juicio TESLP/JDC/88/2021, emitida por este Tribunal Electoral, el veintiséis de mayo del año en curso.

-A dicho escrito la responsable adjuntó copia certificada de la resolución dictada el veintiocho de mayo del presente año en el expediente CNHJ/SLP-275/2021.

Dichas constancias generan convicción a este órgano jurisdiccional respecto a los hechos aducidos, se le otorga valor probatorio respecto¹ a su autenticidad y contenido debido a que no está desvirtuado por algún otro elemento.

Por lo que, en atención a dichas constancias se desprende la realización de los siguientes actos:

a) Que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, emitió resolución en el expediente CNHJ/SLP-275/2021, del procedimiento sancionador electoral, en cumplimiento a la sentencia del juicio TESLP/JDC/88/2021, dictada por este Tribunal Electoral, el veintiséis de mayo del año en curso.

En consecuencia, en virtud de lo analizado, se tienen por colmados los extremos del mandato contenido en la determinación materia de este Acuerdo Plenario y lo conducente es tener por cumplida la resolución emitida en el juicio citado al rubro, en el entendido de que el presente análisis se circunscribe a la revisión formal de los actos realizados en cumplimiento, sin que ello implique prejuzgar sobre lo correcto o incorrecto de la actuación de la autoridad responsable.

Por lo expuesto y fundado se,

ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por cumplida la resolución dictada el veintiséis de mayo del año en curso, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TESLP/JDC/88/2021.

SEGUNDO. Archívese el expediente de mérito como asunto total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE en términos de Ley.

A S Í, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado, Dennise Adriana Porras Guerrero, Yolanda Pedroza Reyes y Rigoberto Garza De Lira, siendo ponente la primera de las nombradas, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza Alicia Delgado Delgadillo y Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante. Doy fe.”

**LIC. FRANCISCO MIGUEL HERNÁNDEZ GALINDO.
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

¹ Artículo 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.